



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02746-2024-TCE-S5*

**Sumilla:** *“(...) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.*

**Lima, 14 de agosto de 2024.**

**VISTO** en sesión de fecha 14 de agosto de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6533/2024.TCE**, sobre rectificación de error material en la Resolución N° 02704-2024-TCE-S5; atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

1. El 12 de agosto de 2024, la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, emitió la Resolución N° 02704-2024-TCE-S5 mediante la cual dispuso, entre otros aspectos, declarar la nulidad de oficio de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024-GOREMAD/CS-1, convocada por el GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS – SEDE CENTRAL para la *“Adquisición de panel termoacústico para la obra contingencia: Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital San Martín de Porres de Iberia, provincia de Tahuamanu, Madre de Dios”*.
2. Con decreto del 13 de agosto de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala del Tribunal para la respectiva evaluación del error material identificado en el citado pronunciamiento, toda vez que este consignó la fecha 8 de agosto de 2024, siendo la fecha correcta **12 de agosto de 2024**.

### **II. FUNDAMENTACIÓN**

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, en lo sucesivo el TUO de la LPAG<sup>1</sup>, los errores

---

<sup>1</sup> *“Artículo 212.- Rectificación de errores*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02746-2024-TCE-S5*

materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2. Teniendo en cuenta el decreto del 13 de agosto de 2024, mediante el cual el presente expediente fue remitido a la Quinta Sala debido a la existencia de un error material en la Resolución N° 02704-2024-TCE-S5, se procedió a la revisión de la misma.

Así, se advirtió que existe un error material en el citado pronunciamiento, toda vez que en la fecha y el visto de la citada resolución se consignó “8 de agosto de 2024” siendo la fecha correcta “12 de agosto de 2024”.

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo y la intervención del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y del Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la reconfiguración de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por mayoría:

#### **LA SALA RESUELVE:**

- 
- 212.1 *Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*
  - 212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02746-2024-TCE-S5*

1. Rectificar el error material advertido en la fecha y el visto de la Resolución N° 02704-2024-TCE-S5, en los siguientes términos:

**Dice:**

“8 de agosto de 2024”

**Debe decir:**

“12 de agosto de 2024”

2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N° 02704-2024-TCE-S5.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.

Chocano Davis.

**Chávez Sueldo.**

Álvarez Chuquillanqui